JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00748

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 06-10-2023

ANEXOS: Los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación.

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones[1].

Manizales, 25 de octubre de 2023

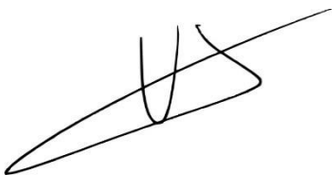

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1580824

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 2688
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7
Demandados:	SIM GROUP MECATRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S. (antes denominada SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MECATRÓNICAS S.A.S., según Certificado de existencia y representación legal) NIT 900.778.512-3 (documento 01 fl -34) JHON FREDDY VALENCIA CARDONA C.C. 75.087.385 (Avalista)
Rad:	17001-40-03-012-2023-00748-00

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presentan el siguiente título valor:

TITULO:	**PAGARÉ No. 706384**
CAPITAL:	$12.645.634
INTERESES PLAZO:	$2.284.337
DEUDORES:	SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MECATRÓNICAS S.A.S. (Razón social actual según Certificado de Cámara y Comercio SIM GROUP MECATRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.) NIT 900.778.512-3 JHON FREDDY VALENCIA CARDONA C.C. 75.087.385 (Avalista)
BENEFICIARIO:	BANCO DAVIVIENDA S.A
CREACION:	05-07-2017
VENCIMIENTO:	09-12-2020

El documento relacionado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio, pues de este se desprende obligación clara, expresa y exigible.

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 de 2022
c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por la suma impagada por la parte demandada, correspondiente al capital de la obligación; conforme a lo indicado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

3..1.2. Intereses remuneratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto por la suma de $2.284.337, a lo cual se accederá pues están contenidos en el pagaré, según su literalidad, incorporación y autonomía.

3.1.3. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

> *"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).*

3.4. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.5. Se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta que el demandante aportó la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada SIM GROUP MECATRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S., la cual consta en su certificado de existencia y representación; se autoriza efectuar las gestiones de notificación a dicho correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en lo que respecta a JHON FREDDY VALENCIA CARDONA deberá efectuarlas a la dirección física aportada con la demanda, toda vez que no obra evidencia que el correo sea el utilizado por la persona a notificar, no se aportó evidencia de esto, debiendo surtir la notificación física de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7**, en contra de **SIM GROUP MECATRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S. (**antes denominada **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MECATRÓNICAS S.A.S**., según Certificado de existencia y representación legal) con **NIT 900.778.512-3** y **JHON FREDDY VALENCIA CARDONA C.C. 75.087.385** (Avalista), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $12.645.634 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital de la obligación, por la suma de $2.284.337 contenidos en el pagaré, causados y no pagados desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 06 de octubre de 2023, conforme fue solicitado por la parte demandante y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta que el demandante aportó la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada **SIM GROUP MECATRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.**, la cual consta en su certificado de existencia y representación; se autoriza efectuar las gestiones de notificación a dicho correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en lo que respecta a JHON FREDDY VALENCIA CARDONA deberá efectuarlas a la dirección física aportada con la demanda toda vez que no obra evidencia que el correo sea el utilizado por la persona a notificar, no se aportó evidencia de esto, debiendo surtir la notificación física de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a

12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma los originales del pagaré base de la presente ejecución, con su carta de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad financiera demandante, al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Autorizar conforme lo solicitado, a los abogados HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA de quienes se consultó su tarjeta profesional y se encuentra vigente, para que examinen el expediente y accedan al mismo advertida su calidad de abogados, en lo que respecta a DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA no se accede toda vez que no se acreditó su calidad de abogado y/o estudiante de derecho.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 181 del 26 de octubre de 2023

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b7eae10ad62a38ffaec93efc695136d2b05387828c90e0fb3b98f015c9a5a3**

Documento generado en 25/10/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica